



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

Rad. 7600131100102019-00082-00. EJECUTIVO ALIMENTOS. DTE. JULIAN FELIPE ANAYA contra el señor JAIRO ANAYA ZUÑIGA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, con escrito del apoderado judicial de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 8 de febrero de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

Auto Interlocutorio No. 261

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo de presente la nota secretarial que antecede y una vez revisado el escrito donde el apoderado judicial del ejecutante JUAN FELIPE ANAYA promovió solicitud tendiente a solicitar acceso al expediente digital, así como informarle de la existencia de depósitos judiciales en favor del demandante.

Lo anterior según el apoderado, atendiendo a que cursa proceso de aumento de la cuota en el Juzgado 13 de Familia de Cali bajo el número de radicado 2022-341 y del que emanó oficio de embargo de la asignación mensual que percibe el demandado en CREMIL, entidad esta que en respuesta, informo de la imposibilidad de la práctica de la medida por tener copado el demandado su 50% de capacidad embargable, como quiera que se encuentra vigente la medida decretada dentro de este asunto. En este sentido solicita información el apoderado.

En efecto, dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos con radicado 2019-082, se profirió auto interlocutorio 323 del 28 de febrero de 2019 mediante el cual se decretó el embargo del 40% de la pensión devengada por el señor JAIRO ANAYA como pensionado de las Fuerzas Militares, no se especificó si esta medida tenía alcances hasta las primas de junio y diciembre como indica en su escrito el apoderado.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

Rad. 7600131100102019-00082-00. EJECUTIVO ALIMENTOS. DTE. JULIAN FELIPE ANAYA contra el señor JAIRO ANAYA ZUÑIGA

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez, el presente proceso pendiente por resolver sobre la medida cautelar solicitada. Sirvase proveer.

Cali, 28 de febrero de 2019.

NALYIBE LIZATH RODRIGUEZ SUA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 323

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019).-

1.- Mediante escrito que antecede la parte ejecutante solicitó el embargo y secuestro del 40% de la pensión percibida por el demandado como pensionado de las Fuerzas Militares de Colombia.

Es por ello que en aras a que no sea ilusorio el mandamiento de pago y teniendo en cuenta la cuantía adeudada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 598 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 129 y 130 de la Ley 1098 de 2006, el Juzgado Décimo de Familia d Oralidad de Cali, *creml*

RESUELVE:

1.- **Decretar** el embargo y retención del cuarenta por ciento (40%) de la pensión que devenga como pensionado de las Fuerzas Militares, (artículo 599 del CGP).

2.- **Librar** para efecto de lo anterior oficio circular al pagador o jefe de nómina de la citada empresa, a fin de que haga los descuentos del caso y consigne los dineros respectivos a órdenes de este Juzgado en la cuenta 760012033010 del Banco Agrario de esta ciudad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASÉ

La Juez,

Finalmente ha de informarse que a la fecha se encuentran los siguientes títulos judiciales pendientes de pago.

TITULO	FECHA	VALOR
469030002828841	29/09/2022	\$ 906.749,00
469030002841046	31/10/2022	\$ 906.749,00
469030002853462	29/11/2022	\$ 906.749,00
469030002855301	30/11/2022	\$ 900.744,00
469030002868194	26/12/2022	\$ 906.749,00
469030002880003	30/01/2023	\$ 906.749,00

En mérito de lo expuesto, el juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali.

RESUELVE



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

Rad. 7600131100102019-00082-00. EJECUTIVO ALIMENTOS. DTE. JULIAN FELIPE ANAYA contra el señor JAIRO ANAYA ZUÑIGA

PRIMERO. Agregar al expediente escrito del procurador judicial y tener en cuenta lo dispuesto por el Juzgado 13 de Familia local, en cuanto concierne el incremento de la cuota alimentaria, mediante sentencia 168 del 15 de julio de 2022.

SEGUNDO. Informar al apoderado que dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos con radicado 2019-082, se profirió auto interlocutorio 323 del 28 de febrero de 2019 mediante el cual se decretó el embargo del 40% de la pensión devengada por el señor JAIRO ANAYA como pensionado de las Fuerzas Militares, y no se extendió a las primas de junio y diciembre como indica en su escrito el apoderado.

Así mismo, ha de indicarse que a la fecha reposan en depósitos judiciales los siguientes títulos pendientes de pago.

TITULO	FECHA	VALOR
469030002828841	29/09/2022	\$ 906.749,00
469030002841046	31/10/2022	\$ 906.749,00
469030002853462	29/11/2022	\$ 906.749,00
469030002855301	30/11/2022	\$ 900.744,00
469030002868194	26/12/2022	\$ 906.749,00
469030002880003	30/01/2023	\$ 906.749,00

TERCERO: SE EXHORTA A LAS PARTES para que presenten liquidación actualizada del crédito, para continuar con el pago de títulos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da3dc1802c1ebe7cbbb0a821b0b141f3c71a2f71c786dba4e090be05e3fd8222**

Documento generado en 07/02/2023 04:28:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>